



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

CÉDULA

Siendo las 20:00 horas del día de 16 de febrero de 2026, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2026 QUE SE DESARROLLARÁ EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/008/2026**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.--

-----DOY FE.


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026.

SG/008/2026.

FEDERICO SALOMÓN MOLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

1. El 1 de junio de 2025 se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, para la renovación de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz.
2. El 4 de junio de 2025, se llevaron a cabo las sesiones de cómputos municipales de los 212 ayuntamientos, de las que resultaron las declaraciones de validez de las elecciones y las correspondientes entregas de constancias de mayoría de las personas candidatas que resultaron electas por el principio de Mayoría Relativa.
3. El 3 de septiembre de 2025, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia en el expediente TEV-RIN-75/2025 y su acumulado, en la cual confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tamiahua, Veracruz.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

4. El 8 de octubre de 2025, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia recaída en el expediente SX-JRC-28/2025 y su acumulado, confirmó la determinación emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-75/2025 y su acumulado, confirmando los resultados, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría de la elección de ediles del municipio de Tamiahua, Veracruz.
5. El 30 de diciembre de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia recaída en el expediente SUP-REC-518/2025 y sus acumulados, revocó la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-28/2025 y su acumulado y revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-RIN-75/2025 y su acumulado; declarando la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz.
6. Por lo anterior, el día 31 de diciembre de 2025, el Congreso del Estado de Veracruz emitió el Acuerdo, por el que se expide la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria del Municipio de Tamiahua,
7. Por ello, el Organismo Público Local Electoral, el 9 de enero de 2026, publicó el acuerdo OPLEV/CG005/2026, mediante el cual emite el calendario electoral para el proceso extraordinario y se determina que la jornada electoral tendrá verificativo el 29 de marzo de 2026.
8. El 27 de enero de 2026, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, apartado 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó el método de selección de candidaturas a los cargos de integrantes del Ayuntamiento de Tamiahua en el Estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2026, contenido en el documento identificado como **SG/005/2026**.



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

9. El día 1 de febrero de 2026, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, de la que se desprende, entre otras cuestiones, la aprobación y ratificación de la Plataforma Electoral del Partido en el Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Extraordinario 2026 en el Municipio de Tamiahua, Veracruz.
10. Que el 6 de febrero de 2026, se recibió oficio del Director General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mediante el cual se informa que, tras la revisión a la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Veracruz, la misma cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, Base I, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos;



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados(as) Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos, y;
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. La Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

"Artículo 5.

...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes."

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

CUARTO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

QUINTO. Del Código Electoral del Estado de Veracruz se desprende:

Artículo 40. Son derechos de los partidos políticos:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y las demás leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II. Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Código y las demás disposiciones en la materia;

III. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

...

(Énfasis añadido)

SEXTO. Del mismo modo establece lo siguiente:



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

Artículo 42. Los **partidos políticos** estatales **están obligados a:**

...

XIV. Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro del candidato a Gobernador y **de las fórmulas de candidatos a diputados y ediles**, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente;

...

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, de la normatividad electoral del Estado de Veracruz se desprende que los partidos políticos deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para el registro correspondiente.

SÉPTIMO. Que el artículo 65, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Permanente Nacional es la autoridad competente para ratificar la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal.

“Artículo 65

1. Son funciones del Consejo Estatal:

...

k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

...”

(Énfasis añadido)



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

OCTAVO. Del mismo modo, de la normatividad que rige la vida interna del Partido se desprende que la Comisión Permanente Nacional tiene la facultad de ratificar la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Veracruz, previa revisión de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

NOVENO. Como se señaló en los antecedentes del presente documento, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó la Plataforma Electoral para la elección extraordinaria 2026 en el municipio de Tamiahua que utilizará el Partido Acción Nacional en Veracruz, la cual fue aprobada por el Consejo Estatal del PAN en Veracruz, en términos del artículo 65, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que, de acuerdo con el análisis realizado por la fundación, se considera que el documento cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales para su ingreso en el Instituto Electoral local correspondiente.

Por lo anterior, al haberse cumplido a cabalidad el procedimiento estatutario y toda vez que la misma no atentan contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, lo conducente es ratificar en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral en toda y cada una de sus partes, en términos del artículo 65, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO. Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

“Artículo 58

1. La o **el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes **atribuciones y deberes**:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias



**¡DEFENDAMOS
MÉXICO!**
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

..."

(Énfasis añadido)

En ese tenor, en el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que de conformidad con lo señalado en el calendario electoral aprobado mediante el acuerdo **OPLEV/CG005/2026**, en el cual señala que el plazo para que los Partidos Políticos registren la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el proceso electoral, fenece el 19 de febrero de 2026, luego entonces por la fecha en que nos encontramos, esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional, haría nugatorio el derecho del partido para registrar candidaturas toda vez que es requisito indispensable para ello, de ahí que resulta pertinente y necesario turnar el asunto al Presidente Nacional, a efecto de dictar las presentes providencias para ratificar la Plataforma Electoral que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2026 en el Municipio de Tamiahua en el Estado de Veracruz, y que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral local



administrativa, a través de su Presidente y/o Secretaria General y/o representante del partido ante el órgano electoral correspondiente.

TERCERA. Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE


KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL